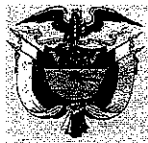


REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



Reg.
web

RESOLUCIÓN N° 1369 DE
(24 NOV. 2017)

Por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos celebrado entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y la organización sindical ASEMIL

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial en las conferidas por la Ley 352 de 1997, el Decreto 1795 del 2000, Decreto 160 de 2014, en concordancia con el Decreto 711 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en el Hospital Militar Central como Entidad Pública del orden Nacional, Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, existe la organización Sindical "ASEMIL" debidamente inscrita ante el Ministerio de la Protección Social (Registro Sindical N° 000613 del 11/03/1996) y que se encuentra igualmente acreditada su representación legal y demás aspectos inherentes a la mencionada Organización.

Que la Organización Sindical "ASEMIL" mediante comunicación escrita radicada con el N° 00285 del 27 de febrero de 2017, presentó un pliego de peticiones ante el Hospital Militar Central para su respectiva negociación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 160 de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"; marco normativo que se atendió durante el proceso de negociación, hasta su finalización con la suscripción de un acuerdo parcial.

Que la Ley 4 de 1992, inspira que la concertación sea un factor de mejoramiento para la prestación de los servicios del Estado y de las condiciones de trabajo, situación que compromete a las partes en la tolerancia, respeto por las diferencias conceptuales y en los logros de los propósitos institucionales.

Que con la finalidad que el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos, suscrito entre el Hospital Militar Central y la organización sindical ASEMIL, cobre efectos jurídicos y en consecuencia se dé su ejecución, se hace necesario expedir el presente acto administrativo que contiene los puntos sobre los cuales se suscribió acuerdo.

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE

Artículo Primero: Implementar el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes el día 09 de octubre de 2017:

Arch

1369 24 NOV. 2017

Hoja No. 2. de Resolución No. _____ del _____ por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes en día 09 de octubre de 2017:

"(...)

CAPÍTULO I.

PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

1. PARTES

Son partes en el Acuerdo Colectivo la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que Conforman el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "Asemil" y el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** o la entidad que lo sustituya.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El Presente ACUERDO Colectivo, se aplicará a todos los Empleados Públicos que prestan sus servicios en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

3. PRINCIPIOS

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, aplicará en forma preferente y permanente a todos sus trabajadores los principios que rigen el derecho del Trabajo, establecidos en el preámbulo y los artículos 1°, 2° y 53 de la Constitución Política de Colombia, los que por vía jurisprudencial se han establecido, los que se desarrollen a favor de los trabajadores y sus organizaciones sindicales y especialmente los siguientes:

A. INTEGRACIÓN DE ACUERDOS

Quedan integrados a este ACUERDO, todos aquellos aspectos pactados con anterioridad entre ASEMIL y el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, que no estén mencionados aquí expresamente, siempre y cuando versen a las materias autorizadas por las disposiciones legales vigentes, que al respecto expida el Legislativo o el Gobierno Nacional.

B. FAVORABILIDAD

LA INSTITUCIÓN respeta en todas las circunstancias los acuerdos suscritos con anterioridad, siempre y cuando versen a las materias autorizadas por las disposiciones legales vigentes, que al respecto expida el Legislativo o el Gobierno Nacional, con sus empleados públicos y a ellos se adicionará lo convenido en la presente negociación, en observancia de los principios mínimos fundamentales, consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política.

En caso de conflicto o duda sobre la materia del presente Acuerdo, frente a otras normas, prevalecerá la más favorable a los Empleados Públicos o a la Asociación conforme a la Constitución y la Ley.

C. OBLIGATORIEDAD

Las Disposiciones contenidas en el presente ACUERDO, quedan incorporadas a las normas que regulan la relación legal y reglamentaria de todos los Empleados Públicos al servicio de la **INSTITUCIÓN**.

D. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS

Las disposiciones contenidas en este ACUERDO, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de todos y cada uno de los empleados públicos del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Hoja No. 4. de Resolución No. _____ del _____ por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes en día 09 de octubre de 2017:

5. TRASLADOS DE PERSONAL

Cuando el **Hospital Militar Central**, traslade de manera ordinaria a los Empleados Públicos de sus actuales puestos de trabajo, lo hará respetando sus condiciones laborales, salariales y prestacionales.

Para los traslados de personal el Hospital Militar Central tendrá en cuenta, además de los criterios exigidos por la Ley los siguientes: Antigüedad, formación, experiencia, competencia, idoneidad, competencias y actitudes.

CAPITULO III. JORNADA LABORAL Y DESCANSOS

1. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE ASEMIL

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** garantiza la participación de los trabajadores en los temas relacionados con los derechos y condiciones laborales y en caso de controversia, de manera concertada buscará las soluciones para preservar el buen ambiente laboral.

2. CAMBIO DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Cuando por razón o necesidades del servicio se requiera cambiar la jornada de trabajo o el horario al Empleado público, este deberá ser informado mínimo con cuatro (04) semanas de anticipación; el **Hospital Militar Central** tomará en consideración, las razones que exponga el empleado público cuando no esté de acuerdo, para modificar o ratificar su decisión. En todo caso, el **Hospital Militar Central** podrá modificar la jornada de trabajo, siempre y cuando dicha acción no signifique el desmejoramiento de las condiciones laborales teniendo en cuenta que no se afecten las necesidades del servicio.

El Hospital Militar Central, se compromete a instalar una mesa de trabajo conformada por los funcionarios (as) responsables de la administración de Talento Humano, el Grupo de Enfermería y los representantes de Asemil, a fin de revisar y evaluar la situación actual sobre la jornada laboral de enfermería.

En todo caso, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se requiera del cambio de la jornada laboral y el horario de trabajo de un empleado público, prevalecerán las recomendaciones médico – ocupacionales sobre cualquier acuerdo relacionado con la jornada, los horarios, lugar de trabajo y funciones, por cuanto la reubicación laboral deberá ser atendida de manera obligatoria por la entidad en su condición de empleador, a fin de minimizar los factores de riesgo, facilitar la recuperación del estado de salud, o evitar la exacerbación de las patologías como consecuencia directa del trabajo.

3. CAMBIOS DE TURNO

El **Hospital Militar Central**, autoriza los cambios de turno para todos los trabajadores, de común acuerdo entre las partes (solicitante y reemplazante), con la persona idónea y en el formato establecido para tal fin, de conformidad con las siguientes pautas:

- A. Mensualmente, ningún trabajador podrá hacer más de 4 cambios de turno en el horario diurno y 2 en el horario nocturno.
- B. Estos cambios no son acumulables; en ningún caso se podrá sobrepasar el límite mensual señalado, aunque no se hubiese hecho uso de esta garantía en el mes respectivo.
- C. La solicitud de cambio debe hacerse con 24 horas de anticipación ante el jefe inmediato y los fines de semana a más tardar el jueves a las 8:00 a.m.
- D. El empleado público no debe exceder 12 horas continuas de jornada laboral.

- 1 NOV. 2017

Hoja No. 3. de Resolución No. _____ del _____ por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes en día 09 de octubre de 2017:

E. IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS

Todos los derechos, garantías, condiciones de trabajo, subvenciones y auxilios que tienen los Empleados Públicos al servicio del **Hospital Militar Central**, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

F. NO DISCRIMINACIÓN

El **Hospital Militar Central**, se compromete a promover, respetar y proteger el derecho a la igualdad de las parejas del mismo sexo con el fin que no sean objeto de discriminación alguna.

CAPITULO II. ESTABILIDAD LABORAL

El **Hospital Militar Central**, acata los términos del Decreto 4781 del 19 de Diciembre de 2008, con el objetivo de garantizar real y efectivamente el principio constitucional de Estabilidad Laboral.

1. VINCULACIÓN AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

El **Hospital Militar Central** adelantará las gestiones pertinentes para que progresivamente se ajuste su planta de personal teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, de tal manera que, en ella se incluya el número total de trabajadores que prestan funciones de carácter permanente de acuerdo a la misión de la Entidad.

Si como consecuencia de algún proceso de restructuración modernización u otro similar, llegaren a quedar funcionarios sin ubicación, el **Hospital Militar Central** facilitará su capacitación y adiestramiento cuando se requiera, a través del Comité de Bienestar, Sistema de Estímulos y Capacitación y/o convenios con otras entidades, para su reubicación.

2. INGRESO A CARRERA ADMINISTRATIVA

El **Hospital Militar Central**, promoverá la participación efectiva, real y concreta de todos los trabajadores apoyado por **ASEMIL** en todas las etapas de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil y que involucre a los Empleados Públicos, de tal forma que los trabajadores se capaciten adecuada y suficientemente para afrontar el concurso de méritos que se adelante dentro de la Entidad.

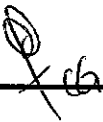
3. RETIRO DE LA ENTIDAD

El **Hospital Militar Central** garantiza que no retirará del servicio a ningún empleado público sin la aplicación del debido proceso legal y constitucional que demuestre la Justa Causa del retiro.

4. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Toda presunta falta disciplinaria será investigada y resuelta por la Administración, previo, el lleno de todas las exigencias y procedimientos legales previstos en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, o aquella que la derogue, modifique o adicione.

El empleado público sindicalizado, si es su voluntad, podrá estar acompañado durante las diligencias que se adelanten dentro de la actuación disciplinaria, por un funcionario que delegue **ASEMIL**; sin perjuicio de las restricciones legales. En todo caso, en la actuación administrativa sancionatoria se garantizará la aplicación del debido proceso.



Hoja No. 6. de Resolución No. 1360 del 24 NOV. 2017 por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes en día 09 de octubre de 2017:

- A. Permisos permanentes a tres (3) miembros de la Junta Directiva
- B. Permisos temporales, comprometiéndose ASEMIL a dar aviso por escrito al Jefe inmediato y director respectivo o quienes lo remplacen sobre el tiempo requerido para la gestión sindical con 48 horas de antelación, salvo casos excepcionales. Los directivos respectivos, los autorizarán por escrito en un plazo no mayor de 24 horas a partir del aviso.
- C. No se autorizan permisos en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- D. Permisos permanentes durante el periodo de negociación a los negociadores principales o a sus suplentes, mediante comunicación oportuna dirigida a la Dirección del Hospital Militar Central, cuando se produzcan los cambios respectivos.

Durante los permisos sindicales el Hospital Militar Central, se compromete a reconocer los derechos salariales y prestacionales, sin ningún perjuicio a los empleados públicos que acrediten la condición de directivos de Asemil.

E. SEDE SINDICAL

El Hospital Militar Central entrega para su uso y goce de ASEMIL un espacio físico adecuado para su funcionamiento diario.

En caso de cualquier modificación a la planta física del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, se garantizará su reubicación en las mismas o mejores condiciones de las que goza actualmente.

CAPITULO V. GARANTÍAS ECONÓMICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN Y OTROS

1. SALARIO

El Hospital Militar Central promoverá y gestionará ante los órganos y autoridades competentes, el medio que permita reajustar los salarios que actualmente devengan sus empleados públicos, para nivelarlos en un valor justo y equitativo, acorde con sus funciones y el costo de vida, tomando como referencia el monto más alto que por el mismo concepto perciban otros trabajadores de su mismo rango o condición dentro del país.

2. VACACIONES

Las vacaciones se programarán en forma coordinada entre los trabajadores y sus Jefes inmediatos garantizando la prestación del servicio.

Si al trabajador le coinciden sus vacaciones con los días de descanso otorgados por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL por concepto de festividades o estímulos, estos días serán adicionados a su periodo de vacaciones o serán otorgados posteriormente por acuerdo mutuo entre el trabajador y su jefe inmediato.

3. RECREACIÓN Y BIENESTAR

Las actividades que se programen a través de los Planes y Programas Institucionales de Bienestar Social, Capacitación y Estímulos, tendrán en cuenta a todos los trabajadores. En el evento que en las actividades que se desarrollen con el propósito de propiciar escenarios de bienestar, capacitación y estímulos, y que un trabajador sea beneficiario de estos, esté, o no esté presente, se le entregará posteriormente por la dependencia delegada para tal fin.

Hoja No. 5. de Resolución No. _____ del _____ por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes en día 09 de octubre de 2017:

4. DISPONIBILIDADES

Los turnos de disponibilidad en el **Hospital Militar Central**, se regirán por las siguientes reglas:

- A. Los turnos presenciales, así como los turnos de llamado no presenciales, hacen parte de la jornada laboral.
- B. Los recargos nocturnos, dominicales y festivos del tiempo laborado efectivamente se remunerarán de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1042 de 1978 a las normas que lo modifiquen o adicionen y al concepto N° 2689 del 2 de mayo de 1996 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- C. En el Hospital Militar Central el tiempo de disponibilidad (Turnos de llamada) se contará así: dos horas de disponibilidad equivalen a una hora presencial de la jornada laboral ordinaria.

5. DÍAS COMPENSATORIOS POR TRABAJO EN DOMINICALES O FESTIVOS

Teniendo en cuenta que el servicio público prestado por el **Hospital Militar Central** es continuo e ininterrumpido, por cada domingo o festivo laborado, el empleado público tendrá derecho al reconocimiento de un día de compensatorio, el cual podrá disfrutar a más tardar, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a su causación, previa coordinación con el responsable del Área, Grupo, Unidad o Subdirección, según corresponda.

Los días compensatorios se deben otorgar en días hábiles, es decir, que para las personas que trabajan por el sistema de turnos, se conceden de lunes a sábado. No obstante, si el empleado público de manera libre y voluntaria solicita que este sea concedido en dominical o festivo, se puede conceder sin que afecte las necesidades del servicio y que sea previamente acordado entre el empleado público y quien administra el recurso humano en la respectiva dependencia.

6. SITIOS DE DESCANSO

El **Hospital Militar Central** proporcionará los sitios de descanso en las instalaciones donde presten el servicio los Empleados Públicos y realizará las coordinaciones pertinentes para que puedan disfrutar en estos espacios de acuerdo a la Ley.

CAPITULO IV. DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

1. PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

El **Hospital Militar Central** se compromete a respetar y garantizar el Derecho de Asociación Sindical de todos los Empleados Públicos a su servicio, en los términos de la Constitución Política de Colombia, los convenios Internacionales ratificados por el Congreso, el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen o modifiquen y gozarán de protección contra todo acto de discriminación sindical en relación con su empleo.

ASEMIL informará a la administración de todos aquellos actos que atenten contra el derecho de asociación sindical para que se tomen las medidas pertinentes.

2. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

Dentro del libre ejercicio de asociación sindical, el Hospital Militar Central concederá permisos sindicales, a los miembros de la Junta Directiva, delegados, e integrantes de la Comisión Estatutaria de Reclamos de ASEMIL, los cuales estarán sujetos al presente procedimiento:

[Handwritten signature]

1369 24 NOV. 2017

Hoja No. 8. de Resolución No. _____ del _____ por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes en día 09 de octubre de 2017:

Militar Central, hará las gestiones pertinentes con las entidades que están autorizadas para llevar a cabo esta capacitación (SENA, ESAP, y otros).

Se realizará evaluación y seguimiento de los procesos de capacitación y buscarán especialmente medir el impacto y los resultados de capacitación.

El **Hospital Militar Central** permitirá la celebración de acuerdos entre el trabajador y la administración, con el fin de facilitar el uso del tiempo necesario para las actividades de capacitación sin que se afecte la prestación del servicio.

9. LICENCIA REMUNERADA POR LUTO

El Hospital Militar Central reconocerá a sus empleados públicos, en caso del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles si el hecho ocurre en la Ciudad de Bogotá y de siete (7) días hábiles si el hecho ocurre fuera de Bogotá, debiéndose acreditar los requisitos previstos en la Ley 1635 de 2013, o la que con posterioridad la modifique, adicione o sustituya.

10. PERMISO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO

En el marco de la celebración del aniversario del **Hospital Militar Central**, se concederá un día de permiso remunerado a los empleados públicos galardonados por cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, o 40 años de servicio, el cual se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la ceremonia previa coordinación con la persona que administra el recurso humano en la respectiva dependencia.

Además de lo anterior, dentro de la ceremonia anual el Hospital Militar Central, como estímulo a los empleados públicos galardonados por años de servicio, como se indicó arriba, concederá un bono por valor de cien mil pesos (\$100.000) M/Cte, por una única vez, el cual será reglamentado por el Comité de Bienestar, Sistema de Estímulos y Capacitación.

CAPÍTULO VI PLIEGO SINDICAL UNIFICADO

El Hospital Militar Central, adoptará las actividades necesarias a fin de dar aplicación a las disposiciones legales que sobre los acuerdos suscritos entre las organizaciones sindicales y el Estado Colombiano, en el marco de la negociación de empleados públicos, sean expedidas de conformidad a la naturaleza jurídica de la Entidad, durante la vigencia de dichos acuerdos.

CAPÍTULO VII VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta tanto se celebre un nuevo acuerdo entre las mismas partes.

CAPÍTULO VIII PÚBLICACIÓN Y DEPÓSITO

El **Hospital Militar Central** adelantará todas las actuaciones administrativas necesarias para la materialización y cumplimiento del presente acuerdo.

(...)"

Artículo Segundo: Prevenir que ningún funcionario podrá modificar y/o acordar aspectos relacionadas con las condiciones de trabajo y relaciones entre empleador-empleado por fuera del presente acuerdo.

Artículo Tercero: Exhortar a los diferentes niveles jerárquicos a cumplir el presente acuerdo, en las condiciones que fue suscrito, advirtiendo que cualquier duda en su interpretación y/o aplicación, antes de tomar cualquier decisión, se deberá consultar con la Unidad de Talento Humano, conducto que definirá con la administración lo pertinente.

No. 7. de Resolución No. _____ del _____ por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo de Trabajo de Empleados Públicos suscrito entre el Hospital Militar Central y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "ASEMIL". A continuación se transcribe el texto del acuerdo suscrito entre las partes en día 09 de octubre de 2017:

4. DIAS DE DESCANSO

A partir de la firma del presente ACUERDO se otorgará un (1) día de descanso remunerado, por el día de cumpleaños del empleado público, cuyo disfrute se acordará entre el empleado público y el superior inmediato, este podrá disfrutarse en el mes siguiente a la causación. Si por algún motivo, no se puede disfrutar en el tiempo establecido, podrá tomarlo posteriormente; de común acuerdo con la administración, teniendo en cuenta que no se puede afectar las necesidades del servicio y no puede ser acumulable.

Como estímulo a los empleados el HOSPITAL MILITAR CENTRAL otorgará los turnos de descanso remunerado de fin de año, los cuales se organizarán de acuerdo a las directrices de la administración.

5. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Hospital Militar Central otorgará un permiso semanal a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de la gestión consagrada en la ley.

6. REUBICACIÓN LABORAL

El Hospital Militar Central reubicará al empleado (a) que tenga una limitación de cualquier tipo de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Gestión Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando su calidad de vida laboral.

En todo caso, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se requiera de la reubicación laboral de un empleado público, prevalecerán las recomendaciones médico – ocupacionales sobre cualquier acuerdo relacionado con la jornada, los horarios, lugar de trabajo y funciones, por cuanto la reubicación laboral deberá ser atendida de manera obligatoria por la Entidad en su condición de empleador, a fin de minimizar los factores de riesgo, facilitar la recuperación del estado de salud, o evitar la exacerbación de las patologías como consecuencia directa del trabajo.

El Hospital Militar Central dará aplicación a lo reglamentado en la Resolución N°2646 del 17 de Julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social y al Decreto 1477 de 2014, y las normas que posteriormente las deroguen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

7. DAÑOS ACCIDENTALES A INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Toda responsabilidad por pérdida o daño de instrumentos de trabajo que tenga bajo su cuidado el empleado público, será determinado previo agotamiento del debido proceso, en concordancia con la normatividad legal vigente, sobre esta clase de actuaciones administrativas.

8. CAPACITACIÓN

El Hospital Militar Central se compromete a garantizar la participación de los trabajadores para la elaboración de los planes de formación y capacitación teniendo en cuenta sus propuestas y necesidades.

Los planes de capacitación deberán responder a las necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados.

Se destinarán los recursos que permitan la ejecución de los planes de capacitación y formación de los trabajadores al servicio del Hospital.

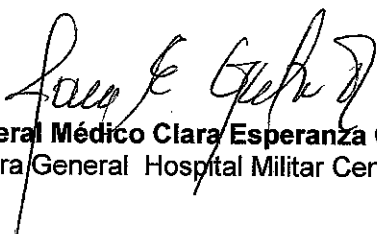
Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las **COMPETENCIAS LABORALES**, necesarias para el desempeño de los empleados, para lo cual el Hospital

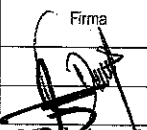
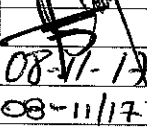
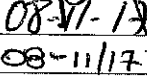
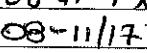
P
66

Artículo Cuarto: Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2017, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **24 NOV. 2017**


Brigadier General Médico Clara Esperanza Galvis Díaz
Directora General Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Grupo, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma	Fecha
Aprobado Por: Denys Adiele Ortiz Alvarado – Jefe Oficina Asesora Jurídica Miguel Tovar AS. OFA Hospital Militar		24-11-17
Revisado Por: Coronel Raúl Armando Medina Valenzuela – Subdirector Administrativo		14-11-17
Revisado Por: Sandra Patricia Galeano Camacho – Jefe Unidad Talento Humano (E)		08-11-17
Elaborado Por: Raúl Antonio Vargas Camargo – Abogado Contratista Unidad Talento Humano		08-11-17

 MINDEFENSA



